

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la actualización de liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.

Sincelejo, abril 25 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2017-00248-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: WORK SOLUTION SERVICIOS TEMPORALES S.A.S Y YIMMY FERNANDO SOLANO MORA

Asuntos a resolver:

1. Actualización de la liquidación del crédito
2. Renuncia de poder

1. Actualización de la liquidación del crédito

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado del artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

2. Renuncia de poder

La apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.830.798 de Barranquilla y T.P 244.994 del C.S de la Judicatura, presentó renuncia al poder. No obstante, se advierte que se omitió la constancia de envío de la renuncia al poderdante conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P, el cual enseña:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Se evidencia que se envió el comunicado de la renuncia al poder conferido a la dirección de correo electrónico notifica.co@bbva.com, el cual no es coincidente con el señalado en la demanda, ni con el correo de notificaciones indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado en la demanda. Por tal

razón, esta judicatura no aceptará la renuncia de la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, por no encontrarse en conformidad con lo preceptuado por el artículo ibídem.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$33.483.554) MCTE.**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y los moratorios causados desde el 09 de mayo de 2017 hasta el 09 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Rechazar la renuncia presentada por la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.830.798 de Barranquilla y T.P 244.994 del C.S de la Judicatura, al poder otorgado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez